

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1973

Título: POR LA CUAL SE CREA EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17271

Publicada el: 26-01-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bancos, Instituciones del Estado, Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA)

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.791

Rollo: 27

Posición: 791

Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 21.- Queda incorporado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Comisión de Reforma Agraria y de la Gerencia de Fomento del Instituto de Fomento Económico.

ARTICULO 22.- El Ministro de Desarrollo Agropecuario presidirá las Juntas Directivas o de Síndicos de las Corporaciones de Desarrollo.

ARTICULO 23.- Dentro del término de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Dirección de Planificación y Administración de la Presidencia con el Ministro de Desarrollo Agropecuario procederá a clasificar al personal.

ARTICULO 24.- Esta Ley deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

ARTICULO 25.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,
MARCULINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

CARLOS PEREZ HERRERA
ROGER DECEREGA
Secretario General

LEY NUMERO 13
(De 25 de Enero de 1973)

Por la cual se crea el Banco de Desarrollo Agropecuario.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

TITULO I
FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal, denominada Banco de Desarrollo Agropecuario, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Tendrá la finalidad de proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos agro-industriales. El Banco organizará la asistencia crediticia a los productores del sector agropecuario de escasos recursos y sus grupos organizados y dará atención especial al pequeño y mediano productor, tal como lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política.

ARTICULO 2.- El Ministro de Desarrollo Agropecuario será el representante legal del Banco.

ARTICULO 3.- La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Banco de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 4.- El Banco de Desarrollo Agropecuario estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 5.- El Banco de Desarrollo Agropecuario ejecutará la política de crédito del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y tendrá las siguientes funciones:

a) Conceder financiamiento para el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales debidamente supervisado por funcionarios del sector a:

- 1.- Organizaciones campesinas y cooperativas.
 - 2.- Pequeños y medianos productores del sector agropecuario.
 - 3.- Proyectos agroindustriales promovidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - 4.- Municipios y juntas comunales que desarrollen actividades agropecuarias, agroindustriales y pesqueras.
 - 5.- Cualesquiera otras personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades compatibles con la política económica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Emitir toda clase de valores y colocarlos en el mercado financiero nacional o extranjero;
- c) Contratar con los organismos financieros, multinacionales, extranjeros o nacionales, empréstitos para ser destinados a los propósitos que señala esta Ley;
- d) Asumir obligaciones financieras cuyos acreedores sean organismos de crédito

multinacionales, internacionales, extranjeros o nacionales, cuando dichos compromisos sean de cargo de entidades estatales que hayan efectivamente traspasado todo o parte de su patrimonio al Banco y,

e) Cualesquiera otras que le señale la presente Ley u otras que se dicten.

TITULO II

LA ORGANIZACION

ARTICULO 6.-El Banco de Desarrollo Agropecuario será administrado por un Comité Ejecutivo y un Gerente General.

ARTICULO 7.-El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco (5) Comisionados y sus suplentes:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá;
- El Ministro de Comercio e Industrias;
- El Gerente General del Banco Nacional;
- Un representante de los Productos Agropecuarios independientes; y,
- Un representante de los productores organizados.

ARTICULO 8.-Los Suplentes del Ministro de Desarrollo Agropecuario, del Ministro de Comercio e Industrias y del Gerente General del Banco Nacional serán respectivamente el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el Viceministro de Comercio e Industrias, y el Gerente del Banco Nacional de Panamá que designe el Gerente General de esa Institución. Los Representantes de los productores y organizaciones campesinas y sus suplentes serán designados por el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 9.-El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz y será su Secretario.

ARTICULO 10.-El Comité Ejecutivo dictará el Reglamento Interno del Banco de Desarrollo Agropecuario, establecerá la estructura de su personal y asignará los sueldos respectivos.

ARTICULO 11.-Para ser Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario se requiere ser panameño, haber cumplido veinticinco (25) años de edad, estar versado en economía y finanzas y tener conocimientos bancarios o haber estado dedicado a actividades agropecuarias en posiciones ejecutivas durante cinco (5) años por lo menos.

El Gerente General será nombrado por el Presidente de la República.

ARTICULO 12.-Las ausencias temporales o accidentales del Gerente las llenará el funcionario del Banco que designe el Comité Ejecutivo. Las ausencias absolutas del Gerente General las llenará provisionalmente también el funcionario que designe el Comité Ejecutivo, mientras el Presidente de la República hace el nuevo nombramiento.

ARTICULO 13.-Las funciones del Gerente General son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público o privado remunerado con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 14.-El Presidente del Comité Ejecutivo podrá delegar la representación legal del Banco en el Gerente General o en otro funcionario.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Presidente del Comité Ejecutivo y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este Artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

TITULO III

RECURSOS Y OPERACIONES DEL BANCO

ARTICULO 15.-El Banco de Desarrollo Agropecuario contará con los siguientes recursos:

- Los intereses sobre sus operaciones crediticias;
- Las subvenciones y asignaciones que le otorgue el Gobierno Nacional;
- Los bienes o derechos que adquiera por cualquier concepto;
- El producto de los valores que emita y de los empréstitos que contrate;
- Otros ingresos derivados de sus operaciones;
- Los fondos que traspase el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de los excedentes financieros a que se refieren el Artículo 14 de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, y de la venta de tierras; y,
- Los bienes y activos del Instituto de Fomento Económico excepto los de sus actuales Gerencia de Fomento y del Departamento de Bienes Raíces.

ARTICULO 16.-El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario tiene jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en cualquier funcionario de la Institución.

ARTICULO 17.-La presente Ley entrará en Gencias a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

El Ministro de Salud, **ROLANDO MURGAS**
 Comisionado de Legislación, **JOSE RENAN ESQUIVEL**
 Comisionado de Legislación, **MARCELINO JAEN**
 Comisionado de Legislación, **NILSON A. ESPINO**
 Comisionado de Legislación, **ARISTIDES ROYO**
 Comisionado de Legislación, **RICARDO RODRIGUEZ**
 Comisionado de Legislación, **ADOLFO AHUMADA**
 Comisionado de Legislación, **RUBEN DARIO HERRERA**
 Comisionado de Legislación, **DAVID CORDOBA**
 Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**
ROGER DECEREGA
 Secretario General

Zona Oriental
RUBEN A. SILVERA T.
 Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A PUERTAS NCEMI QUINTERO De, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 27,540, inscrita en el Registro Público al Folio 232, del Tomo 668 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veintiseis (26) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. **COPIESE Y NOTIFIQUESE**
ANGEL M. TELLO D.
 Administrador Regional de Ingresos,
 Zona Oriental
RUBEN A. SILVERA T.
 Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a RIVASSANCHEZ FELICIA de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zo-

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A TERRIENTES CESARA, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 10,472 inscrita en el Registro Público al Folio 106, del Tomo 326, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veintiseis (26) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
ANGEL M. TELLO D.
 Administrador Regional de Ingresos,